

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 133607

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053830416 y la tarjeta de abogado (a) No. 312447

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 133616

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATALI RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053788726 y la tarjeta de abogado (a) No. 187102

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 133619

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIELA MARTINEZ GUARNIZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053784617 y la tarjeta de abogado (a) No. 218462

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 02 de marzo de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00099 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

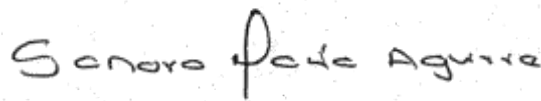
promovida por EDIFICIO TRES AGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de JUAN CARLOS GAVIRIA T y CIA S EN C.S con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo establecido en lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, indicará con claridad la razón por la cuál establece la competencia en este Despacho. Toda vez que, en el apartado alusivo al mencionado factor expone de manera indistinta por el domicilio del demandado y por el lugar de cumplimiento de la obligación.
2. Expresará de manera diáfana el motivo por el cual en la parte inicial de la demanda expone que la sociedad demandada tiene domicilio en Pereira, información que resulta coincidente con lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma; sin embargo, en el acápite de notificaciones del libelo genitor se indica la dirección del local respecto del cual se pretende el cobro de los cuotas de administración.

Adicionalmente, respecto de la nomenclatura indicada Informará a que municipio.

3. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No.037 fijado el 03 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación: **e2d69d104c5c505b903aa6a34a9b3ad3a397fad4d56e6a08ef02cbfbfb2f83a3**
Documento generado en 02/03/2021 04:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>